



GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2024

Vía correo electrónico
secretaria@senado.pr.gov

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario del Senado
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE.: Petición de Información 2024-0027

Estimado señor Rivera:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta de Planificación de Puerto Rico, (en adelante, “Junta de Planificación”). Agradecemos la oportunidad que nos brinda el Senado de Puerto Rico, de presentar los requerimientos de información solicitados el 20 de febrero de 2024, presentada por el Senador Santiago Torres. En la misma, solicitan que la Junta de Planificación exprese la siguiente información:

- a. Indicar si, actualmente, bajo el Plan de Usos de Terrenos, los terrenos del Bosque Oubao-moin y el Río Maravilla, ubicados en el Barrio Palmarejo de Corozal, están Clasificados como “Suelo Rústico Especialmente Protegido” (SREP). Si la respuesta es NO, ¿por qué?

I. Postura y Recomendación

La Junta de Planificación es un organismo gubernamental creado en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el propósito de fortalecer aquellas funciones relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral de la Isla, la investigación, información y asesoramiento al Gobernador, la Asamblea Legislativa, los municipios y las diferentes agencias públicas. Además, las funciones de la Junta de Planificación van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada tanto para la conservación y preservación de nuestros recursos, como también para



promover nuestro desarrollo socioeconómico y el desarrollo de la infraestructura. Tomando en consideración lo solicitado, se emiten los siguientes comentarios:

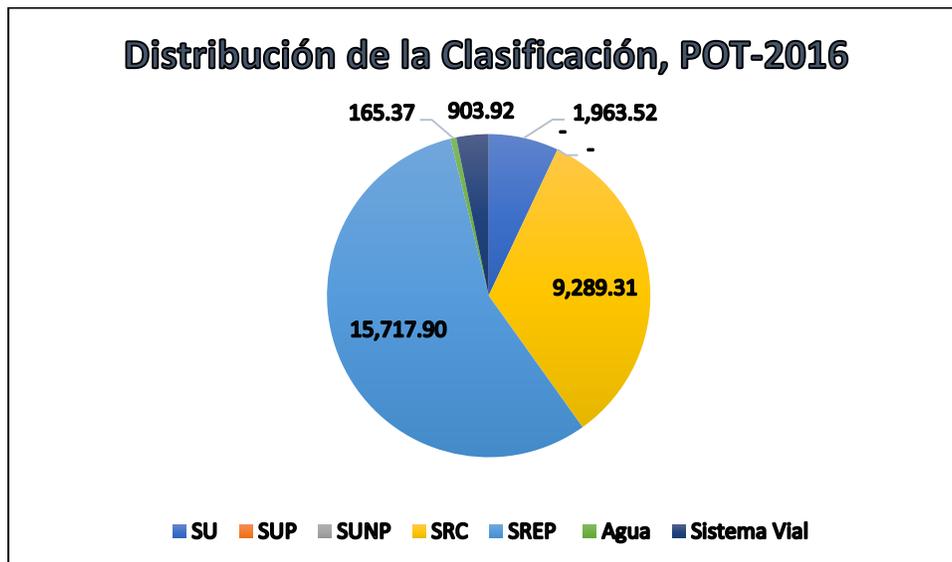
El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Corozal, fue aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal y el Alcalde, mediante la Ordenanza Municipal Núm. 7, Serie 2016-2017 del 19 de diciembre de 2016, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-40 el 20 de diciembre de 2016, y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-066, vigente el 28 de diciembre de 2016.

El Plan Territorial en su desarrollo reconoció el “Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso” (PRAPEC), vigente el 4 de julio de 2014 y adoptado en virtud de la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”, Ley Número 292 de 21 de agosto de 1999; los cuales definen toda actividad, proyecto o usos de terrenos en las áreas de fisiografía cársica de Puerto Rico y el Mapa del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, adoptado mediante Resolución PUT-2014, con vigencia del 30 de noviembre de 2015. A continuación, se desglosa la distribución de la clasificación, según aprobada en el POT-Corozal, 2016:

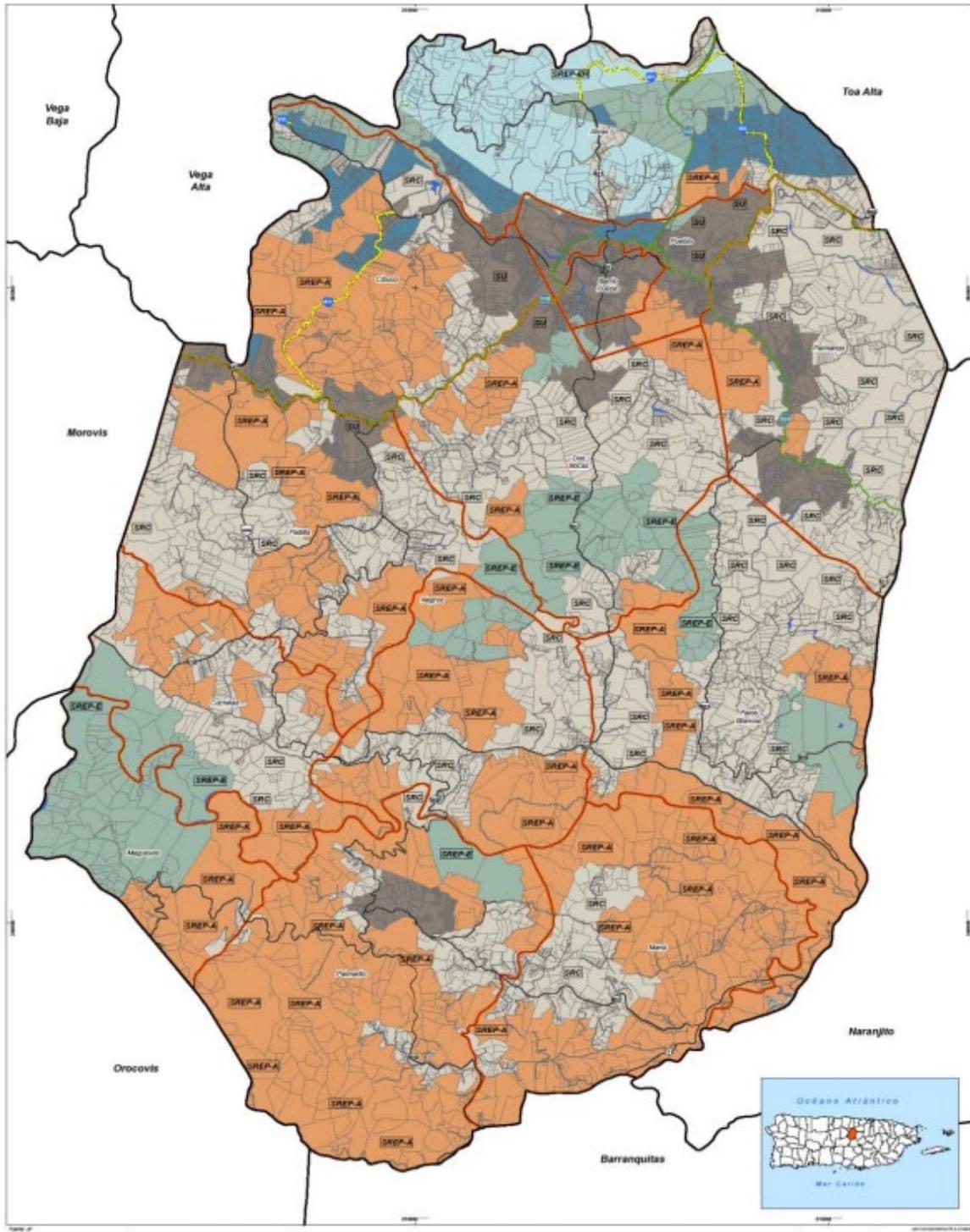
Tabla: Distribución de la Clasificación, POT-Corozal-2016

CLASIFICACIÓN Y ELEMENTO GEOGRÁFICO	CLASIFICACIÓN	CUERDAS	PORCIENTO
Suelo Urbano	SU	1,963.52	7.00
Suelo Urbano Programado	SUP	-	-
Suelo Urbano No Programado	SUNP	-	-
Suelo Rústico Común	SRC	9,289.31	33.13
Suelo Rústico Especialmente Protegido	SREP	15,717.90	56.06
Elemento Geográfico	Agua	165.37	0.59
Elemento Geográfico	Sistema Vial	903.92	3.22
TOTAL		28,040.02	100.00

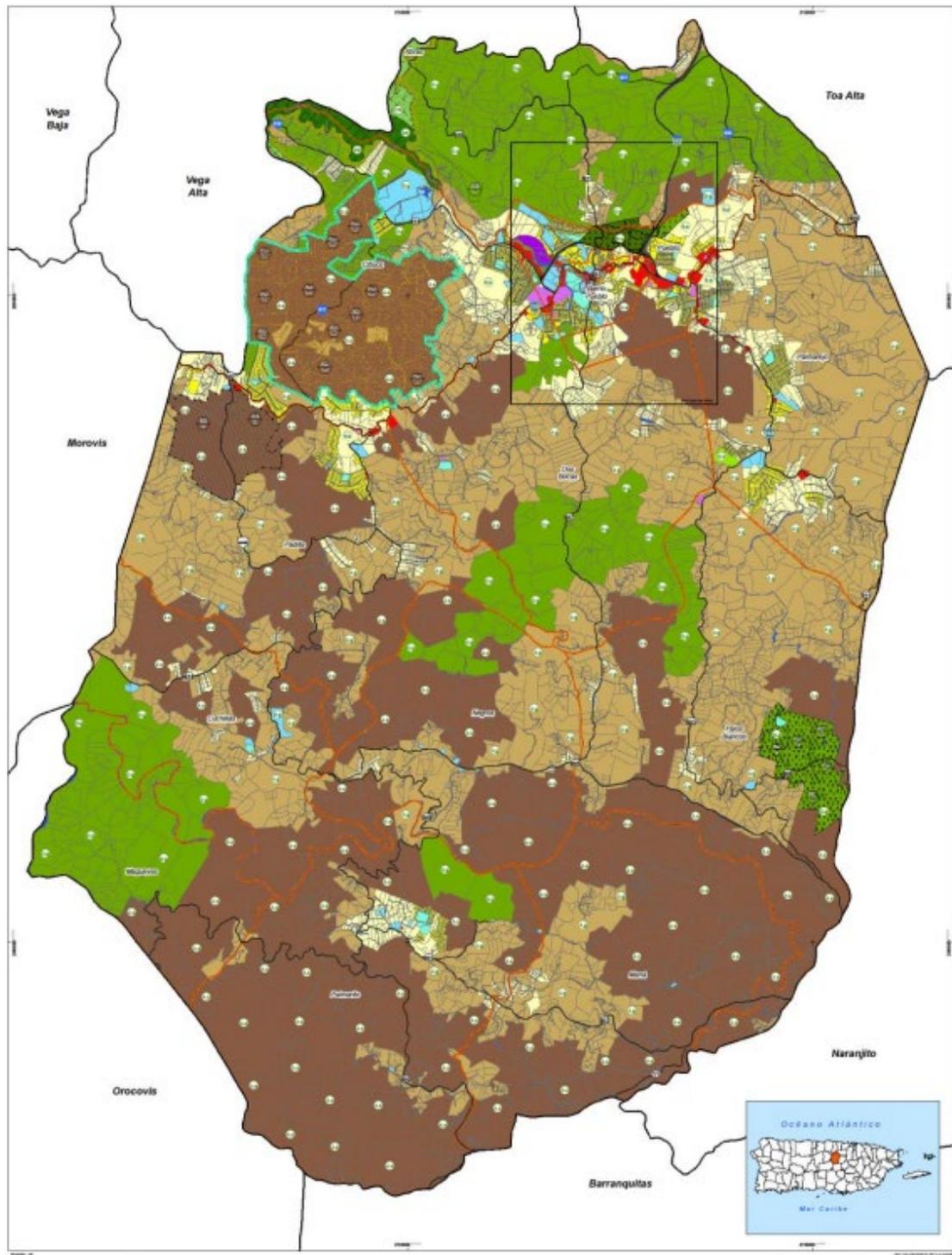


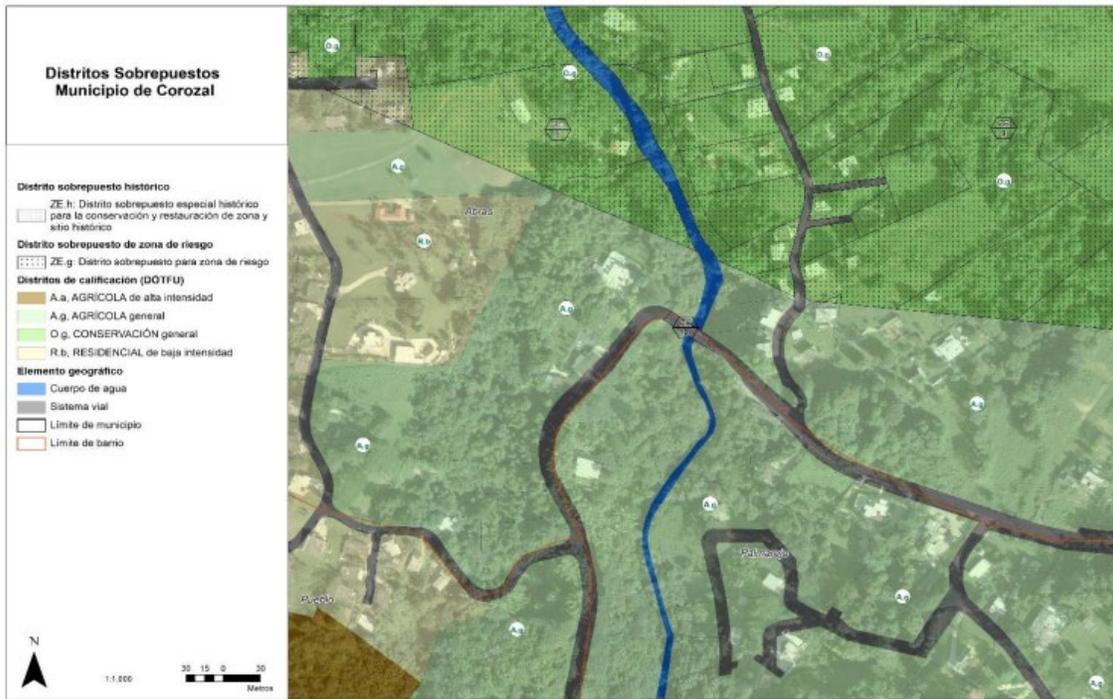


Mapa de Clasificación

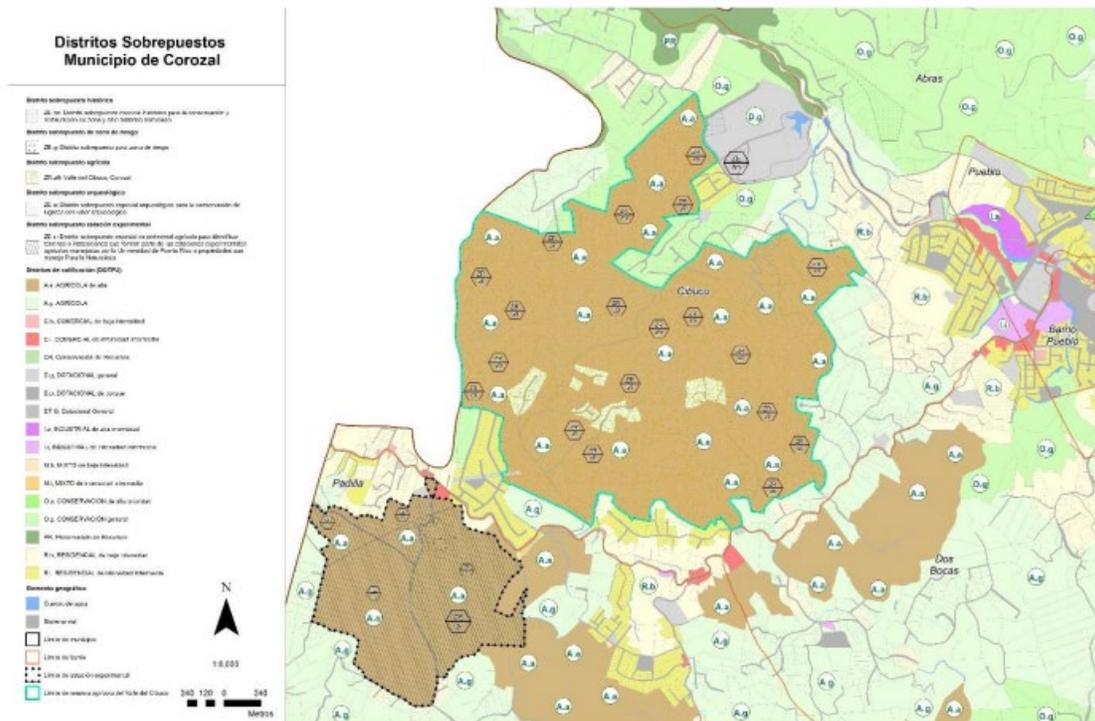


Mapa de Calificación

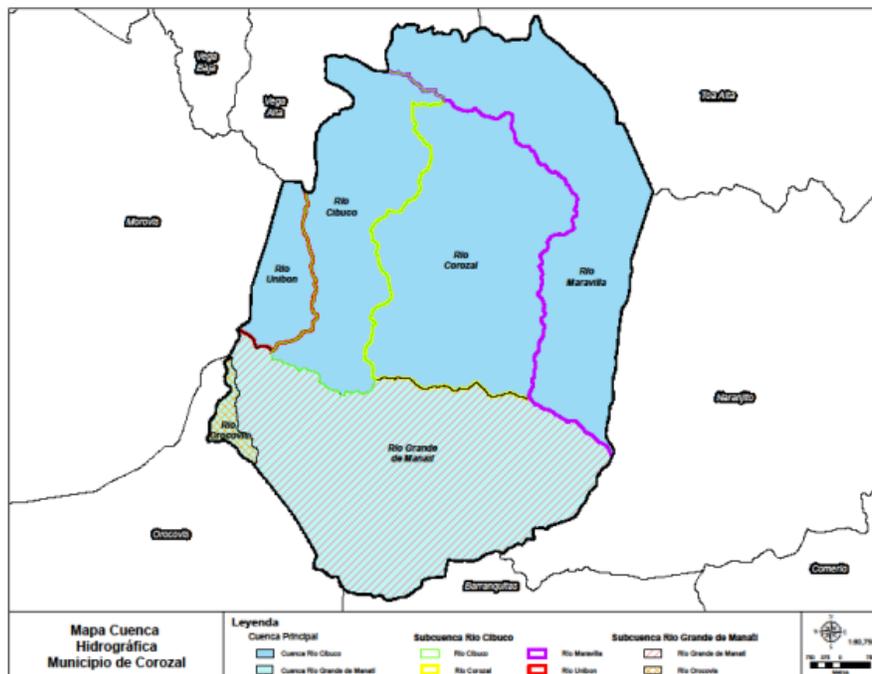




Mapas distritos sobrepuesto



Mapa de las cuencas hidrográficas



La información obrante en la Junta de Planificación, sus documentos de referencia, tales como, pero sin limitarse a mapas de calificación, mapas de clasificación, mapas de zonas susceptibles a inundaciones, nuestro Sistema de Información Geográfica y el Portal MiPR, esta Junta de Planificación no ha encontrado evidencia de la designación oficial por el DRNA del “Bosque Oubao-moin”. La solicitud de información en esta solicitud es bien generalizada y no identifica números de catastros o ubicaciones específicas por lo que, no es posible identificar los predios para proveer la información objeto de la solicitud.

No obstante, a modo de referencia y como parte del requerimiento de información ante nuestra consideración, informamos los siguientes datos en el récord legislativo. La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 6.011, sobre “Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación”, ordena a los municipios que los Planes de Ordenación se revisarán de forma integral por lo menos cada ocho (8) años. A tales fines, el alcalde del Municipio Autónomo de Corozal, Hon. Luis A. García Rolón, notificó a la Junta de Planificación el 9 de enero de 2024, su intención de comenzar a trabajar la Primera Revisión Integral al Plan de Ordenación de Corozal. Indicó el Municipio que ha conformado un equipo interdisciplinario para la preparación de la Revisión Integral compuesto por consultores externos y profesionales internos.



Sr. Yamil Rivera Vélez
Petición de Información 2024-0027
11 de marzo de 2024
Página 8

Por su parte, el Artículo 6.011 de la Ley 107-2020, supra, sobre Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación (21 L.P.R.A. § 7861), dispone, que la elaboración o revisión de los Planes de Ordenación se desarrollará en una (1) sola etapa y a través de la preparación secuencial o concurrente de una serie de documentos. La misma seguirá un proceso de participación ciudadana mediante vistas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo. Se cumplirá, además, con lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Durante la elaboración o revisión integral del Plan Territorial el municipio celebrará vistas públicas para la evaluación de los siguientes documentos: (a) Enunciación de Objetivos, Plan de Trabajo, Memorial y Programa; (b) Avance del Plan Territorial; y (c) Plan Territorial (Final). Así también, dicho articulado expone que los Planes de Ordenación serán elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales, regionales y de otros municipios. Por último, el Artículo 6.013 de la Ley 107-2020, antes citada, sobre Juntas de Comunidad (21 L.P.R.A. § 7863), obliga a los municipios, que durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a la celebración de vista pública para considerar el documento completo del Plan Territorial, creará una Junta de Comunidad a tenor con lo dispuesto en este Artículo. La Junta estará compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros ni mayor de nueve (9) miembros.

Esperamos haber contribuido con nuestros comentarios y nuevamente nos reiteramos a su disposición, para suministrar información y cualquier otro aspecto relevante que el Senado de Puerto Rico, estime necesario.

Cordialmente,



Plan. Julio Lassús Ruiz, LLM, MP, PPL
Presidente

